

Centro de Mediación y Arbitraje
"Antonio Leiva Pérez"



Cámara de Comercio
de Nicaragua

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE
"ANTONIO LEIVA PÉREZ"

Managua, República de Nicaragua
Septiembre de 2008

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Nicaragua, en uso de sus facultades conforme lo establece el Arto. 31, literal r) de sus Estatutos,

Ha dictado el siguiente:

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "ANTONIO LEIVA PÉREZ"

Artículo 1.- Base Legal

En cumplimiento a lo dispuesto en la ley No 540 Ley de Mediación y Arbitraje y en los estatutos de la Cámara de Comercio de Nicaragua artículo 2 literal f, 3 literal g, 4 literal f, 15 literal g, 31 literal q y 51 fue aprobado el presente reglamento de Mediación, el cual será utilizado por el Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" (en adelante, el Centro), en la administración de Procesos de Mediación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Este reglamento se aplicará a la mediación entre partes que acepten usar los servicios del Centro. Las partes podrán acordar, en cualquier momento, la exclusión y modificación de cualquiera de estas reglas siempre y cuando estas no contravengan una disposición de derecho que no puedan derogar o un principio ético que no pueda ser ignorado.

Artículo 3.- Definición

La mediación es un proceso de resolución de controversias en el cual un tercero imparcial ayuda a las partes a comunicarse efectivamente, a entender las características de su controversia y establecer un mejor clima de negociación. Esta ayuda puede llevar a que las partes decidan comprometerse voluntariamente a una solución total o parcial de la controversia.

Artículo 4.- Inicio del Proceso

1. Cualquier parte en una controversia podrá tomar la iniciativa de invitar a otra(s) a mediar usando los servicios de mediación del Centro. Para hacer esto la parte interesada podrá completar el formato usado por el Centro o cualquier otro medio escrito o verbal para expresar su interés.

2. El proceso de mediación se iniciará con la aceptación de la(s) otra(s) parte(s) a mediar. Dicha aceptación podrá ser verbal o escrita, aunque se recomienda que se haga por escrito.

3. Si la(s) parte(s) invitada (s) no expresan su interés en mediar dentro de los 15 días siguientes al envío de la invitación, o dentro de otro periodo de tiempo determinado en ella, la mediación se considerara rechazada. Esto se comunicará por escrito a la otra parte. Las partes podrán reiniciar el proceso en cualquier momento en el futuro.

4. La aceptación se formalizará con la firma del acuerdo de inicio de mediación.

Artículo 5.- Selección de Mediador

Las partes podrán ponerse de acuerdo de antemano sobre el nombre del mediador o co-mediadores dentro de la lista de nombres del Centro. Si las partes no hacen dicho nombramiento, se entenderá que desean usar el siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la aceptación para mediar, el centro enviará a las partes las hojas de vida de tres a cinco nombres de mediadores calificados para mediar el tipo de controversia.

2. Las partes indicarán sus preferencias, numerando los mediadores de acuerdo a las mismas (primero-último). Cada parte podrá vetar a uno de los mediadores sencillamente tachando su nombre.

3. Una vez recibida las preferencias de las partes, el Centro las comparará. El mediador que no haya sido vetado y tenga la preferencia combinada más alta será contactado por el Centro. Si las partes desean usar co-mediadores, los dos mediadores que no hayan sido vetados y tengan las mayores preferencias combinadas de las partes serán seleccionados. Cualquier empate se decidirá por decisión del Gerente y el Presidente del Consejo Directivo del Centro.

Artículo 6.- Funciones y obligaciones del Mediador

1. La función principal del mediador es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia.

2. El mediador deberá actuar con imparcialidad y equidad con las partes, dándoles igualdad de oportunidades para que expresen sus opiniones sobre los asuntos en controversia y escuchándolos acuciosamente.

3. El mediador tiene la obligación permanente de darle a conocer a las partes cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses de su parte y que pueda potencialmente afectar su obligación de imparcialidad.

4. El mediador deberá mantener el carácter confidencial de las cuestiones relativas a la mediación.

Artículo 7.- Obligaciones de las partes

1. Las partes se comprometen a participar en el proceso de mediación de buena fe.

2. Las partes deberán asistir a las sesiones de mediación, en caso de no poder participar personalmente, podrán hacerse representar mediante apoderado legalmente acreditado.

3. Las partes deberán estar disponibles vía telefónica o cualquier otro medio para cualquier consulta que sea necesaria.

4. Si una de las partes o sus apoderados no pueden asistir a la sesión, deberán comunicarse con el Centro por lo menos dos días antes de la sesión. La falta de comunicación lo hará responsable por los honorarios y costos de la sesión.

Artículo 8.- Documentos

1. Las partes le enviarán al Centro un corto resumen del caso, usando el formato elaborado para este propósito. Su contenido será considerado como confidencial a menos que las partes expresamente indiquen lo contrario.

2. Los documentos que normalmente tienen una función probatoria en otros procesos, sólo tienen una función informativa en la mediación. Aunque las partes pueden traer estos documentos a la mediación, deberán hacerlo bajo el entendimiento de que es posible que dichos documentos no sean considerados o leídos durante la sesión puesto que el propósito de la mediación no es estudiar tales pruebas. El mediador no toma ninguna decisión sobre la sustancia del asunto y por ello no está en posición de valorar ninguna prueba que le sea presentada.

Artículo 9.- Representación y Asesoramiento

1. Las partes pueden acudir a la mediación con un asesor, en cuyo caso deberá notificarlo con dos días de antelación.
2. Los representantes o apoderados de las partes deberán contar con poder amplio y suficiente para transar la controversia y firmar un acuerdo de mediación.

Artículo 10.- Sesiones de Mediación

1. El mediador podrá invitar a las partes a reuniones individuales antes, durante o después de una sesión de mediación. Igualmente podrá comunicarse oralmente o por escrito con las partes, cuidando siempre mantener el principio de igualdad e imparcialidad.
2. Salvo acuerdo en contrario, las sesiones de mediación se realizarán en la sede del Centro. El Centro proveerá al mediador y a las partes con la ayuda logística y administrativa necesaria para la coordinación de las actividades. Si las partes deciden conducir la mediación en otro lugar, éstas son responsables por los costos adicionales que ello implique para el Centro.
3. Si una o ambas partes deciden cancelar el proceso por lo menos con cinco (5) días de antelación a la primera sesión, ambas partes recibirán el reembolso de los honorarios y de la tarifa administrativa menos el 50% de la primera sesión.
4. Una o ambas partes podrán pedir la suspensión temporal de la sesión de mediación por una sola vez con al menos dos (2) días de antelación. Cualquiera de las partes podrá pedir una nueva fecha para la sesión.
5. Si una de las partes no pide la cancelación o suspensión con dos (2) días de antelación y no asiste a la sesión de mediación, será responsable por el total de los honorarios y tarifas administrativas ocasionados.
6. El mediador podrá dirigir la mediación en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y primordialmente la voluntad de las partes. El mediador como las partes deben entender que el análisis de pruebas no es esencia del proceso de mediación y por lo tanto la mediación no debe centrarse en este punto.
7. El mediador creará oportunidades para la comunicación efectiva entre las partes, buscando que éstas logren un mayor entendimiento de los distintos aspectos de la controversia.

8. La sesión no será grabada o documentada.

9. El mediador se abstendrá en lo posible de hacer sugerencias substanciales a las partes, y sólo lo podrá hacer como último recurso cuando sea solicitado por ellas, y siempre después de dar amplia oportunidad a las mismas para hacer tales sugerencias. Aún en esos casos, el mediador deberá ser cuidadoso de no presionar indebidamente a las partes.

10. El mediador levantará un acta con los contenidos establecidos por la ley, dentro de los límites éticos y profesionales de confidencialidad e imparcialidad establecidos en el Código de Ética del Centro.

Artículo 11.- Acuerdo de Mediación

1. El mediador podrá ayudar a las partes a poner por escrito cualquier acuerdo de mediación en el cual transan total o parcialmente la controversia.

2. La firma del acuerdo de mediación pone fin total o parcial a la controversia y obliga a las partes a su cumplimiento.

Artículo 12.- Conclusión del Proceso

La mediación se dará por terminada por:

1. La firma de un acuerdo que resuelva total o parcialmente la controversia entre las partes.

2. La declaración escrita del mediador hecha después de efectuar consultas con las partes en el sentido de que ya no se justifican ulteriores esfuerzos de mediación.

3. Por una declaración escrita dirigida al mediador por las partes en el sentido de que el proceso de mediación queda concluido.

4. Por una notificación escrita dirigida por una de las partes a la otra parte y al mediador, si éste ha sido designado, en el sentido de que el proceso de mediación queda concluido.

5. Cuando al menos una parte exprese verbalmente durante la sesión de mediación su decisión de no continuar el proceso.

Artículo 13.- Confidencialidad

1. El mediador, las partes y sus representantes mantendrán toda comunicación realizada en el curso de la mediación, así como el producto del trabajo del mediador y todas sus notas, en confidencialidad.
2. Ningún documento o conversación que hayan tenido lugar durante la mediación podrán ser discutidos por las partes y mediadores con terceros ajenos a la mediación, ni incluidos en procesos arbitrales, judiciales o administrativos de ningún tipo.
3. Solamente se harán aquellos reportes que los mediadores deban realizar en cumplimiento de la ley, dentro de los límites éticos de los mediadores establecidos en el Código de Ética del Centro.
4. Si las partes llegan a un acuerdo de transacción de la controversia, éste será confidencial salvo en los casos en que su revelación sea necesaria con fines de ejecución y cumplimiento.
5. Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a las mediaciones son estrictamente confidenciales. El Centro se reserva, la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación.

Artículo 14.- Recursos a Procesos Arbitrales o Judiciales

Las partes se comprometen a no iniciar, durante el proceso de mediación, ningún proceso arbitral, judicial o administrativo respecto de la controversia que sea objeto de la mediación, a menos que iniciar tal proceso sea necesario para evitar la caducidad de una acción o de otra manera proteger sus derechos.

Artículo 15.- Función del Mediador en otros procesos

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el mediador se compromete a no actuar como árbitro, representante o asesor de una parte, en ningún proceso arbitral, judicial o administrativo relativo a una controversia que hubiera sido objeto de mediación. De igual forma las partes se comprometen a no llamar al mediador como testigo en ninguno de tales procesos.

Artículo 16.- Admisibilidad de Pruebas en otros procesos

Las partes se comprometen a no invocar ni proponer como pruebas en un proceso arbitral, judicial o administrativo, las relacionadas con la controversia objeto de la mediación tales como:

1. La invitación de una de las partes a mediar o el hecho de que una de las partes esté dispuesta a hacerlo
2. Las opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte respecto de una posible solución a la controversia
3. Hechos que haya reconocido la otra parte en el curso de la mediación
4. Propuestas formuladas por el mediador
5. El hecho de que la otra parte haya indicado estar dispuesta a aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador
6. Cualquier documento preparado únicamente para los fines de la mediación.

Artículo 17.- Costos del Proceso

1. Las partes podrán pactar el pago de los costos de la mediación. En ausencia de tal acuerdo, se entenderá que cada parte es responsable en igual proporción por los costos del proceso de mediación.
2. Al abrir el expediente y designarse el mediador, las partes cancelaran el 50% de los costos estimados para tres sesiones de mediación, incluida la tarifa unificada que incluye los honorarios del mediador y las tarifas administrativas, además deberán asumir los costos adicionales del proceso.
3. Al terminar el proceso, las partes cancelarán el saldo total de los costos del proceso de mediación.

Artículo 18.- Delimitación de Responsabilidad

Las partes son responsables directamente por sus acciones u omisiones. La Cámara de Comercio de Nicaragua y el Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" no asumen responsabilidad alguna por las actuaciones de los mediadores en su función.

Artículo 19.- Disposiciones Finales

El presente Reglamento de Mediación ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Nicaragua en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho y entrará en vigencia en la misma fecha.